PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°: El Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda deberá reservar un cupo del CINCO POR CIENTO (5%) de cada uno de los planes habitacionales implementados por la provincia, a partir de la vigencia de la presente ley, debiendo ser beneficiarios del mismo las Mujeres que cumplan con los siguientes recaudos: a) Jefes de Familia, víctimas de violencia familiar, dentro del marco de la Ley 26.485, con hijos menores de dieciocho (18) años y/o discapacitados a su cargo, b) que hayan denunciado ser víctimas de violencia de género y c) carezcan ambos progenitores de un bien inmueble propio o perteneciente a la sociedad conyugal, d) tener domicilio real en la Provincia de Entre Ríos, con dos (2) años de residencia mínima inmediata en el mismo. No siendo esto determinante para la adjudicación de la vivienda.-

Art. 2°: Los trámites de inscripción de aspirantes estará a cargo de las Oficinas correspondientes del organismo provincial, quienes remitirán el listado a la Subsecretaría de la Mujer y a la Dirección General de Asistencia integral a la Víctima del Delito, como organismos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social, para que comprueben la situación de violencia de género y se tenga por acreditado las condiciones que habilita el beneficio y requerido en el párrafo anterior.-

Art. 3°: El cupo establecido en el Art. 1°, podrá elevarse sí el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda lo considere oportuno, pero en ningún caso podrá disminuirse.-

Art. 4°: Anualmente, antes del 1 de mayo, el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda, remitirá un informe a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos respecto del cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo.-

Art. 5°: Cuando las solicitudes no alcanzaren a cubrir el cupo de un cinco (5%) por ciento contemplado en el artículo 1º de esta ley, las unidades sobrantes del cupo podrán ser adjudicadas libremente a los solicitantes inscriptos en el régimen general.-

Art. 6°: De forma.-

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considerando que la visión del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda es contribuir a garantizar el derecho a la vivienda adecuada promoviendo el desarrollo del hábitat integral tanto en lo social, económico y cultural de la provincia de Entre Ríos.-

Que en cuanto a su misión, la misma es procurar el acceso a la solución habitacional integral, logrando una distribución justa y eficiente de los recursos para atender las necesidades de los sectores de la población que requieran el apoyo del Estado.-

Que la Ley Nacional 24.685 establece un conjunto de medidas en favor de las mujeres víctimas, tales como la asistencia gratuita en centros de salud, una ayuda económica, asistencia legal y laboral o la facilitación de alojamiento cuando sea necesario. Además se recogen otras de diferente naturaleza como la formación a agentes de seguridad especializados o medidas educativas.-

Que han sido múltiples los programas, normativas, decretos y resoluciones que adoptan medidas tendientes a la inserción social de mujeres víctimas de violencia de género.-

Que el Art. 2 de la Ley 26.485 tiene por objeto promover y garantizar la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.-

Que el art. 3 de la Ley 24.685 dispone en su inc. h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.-

Que el art. 5 inc. 4 - c) dispone como tipos de violencia contra la mujer “c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna”.-

Nuestro País aceptó en 1996 el Tratado de Belém en el que la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer".

La presente iniciativa tiene como objetivo principal lograr la reinserción social de la mujer víctima de violencia de género, quién como consecuencia de la situación de violencia ha visto limitado sus recursos económicos, ejerciéndose de tal manera las facultades concurrentes para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.-

Que en los casos de violencia de género, la Mujer se encuentra en estado de vulnerabilidad, padeciendo además la imposibilidad de reinsertarse socialmente, encontrándose con recursos limitados, teniendo que lidiar con los procesos penales y las resoluciones que se dicten en su consecuencia, o con extensos juicios por alimentos que puedan ayudarle a satisfacer las necesidades de sus hijos menores de edad.-

Que muchas veces las mujeres que son víctimas de la violencia de género permanecen en su domicilio por la imposibilidad económica de trasladarse a otro lugar, lo que se traduce en un acostumbramiento a la violencia ejercida.-

Que el espíritu de la presente pieza legal es otorgarle a la Mujer víctima de violencia de género la posibilidad de reducir los efectos de la violencia padecida, otorgándole el Estado las herramientas necesarias para lograr su reinserción.-

Que el punto de partida para lograr la reinserción social nace cubriendo la necesidad básicas de habitabilidad de la Mujer y su núcleo familiar, quién por causas que no le son imputables se encuentra con una realidad adversa, debiendo sostener las necesidades alimentarias, de salud, habitación, recreación, educación, etc., de sus hijos menores.-

Que ante la violencia padecida indefectiblemente se produce la ruptura de la unidad familiar, sea por exclusión de hogar del progenitor o por su privación de la libertad, lo que obliga muchas veces a que la progenitora no pueda percibir dinero en concepto de cuota alimentaria o que la misma no cuenta con un bien inmueble propio o perteneciente a la sociedad conyugal o del progenitor sobre el cual se pueda solicitar la atribución del hogar conyugal.-

Que así también existen determinados sucesos en que la mujer carece de empleo o como consecuencia de la violencia ejercida sobre su persona sufre una minusvalía física o psicológica que le imposibilitaran el acceso laboral.-

Que la presente iniciativa ha tenido acogida favorable en el plano nacional a través de distintas provincias como así también en el orden internacional como medio de independizarse de la violencia sufrida y del sometimiento económico padecido.-

En virtud de lo expuesto animo a mis pares al tratamiento favorable del presente proyecto.